

Expediente 726/2025**JUICIO: Amparo Indirecto****JUZGADO: JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO****QUEJOSO: Eduardo de Martin Albor Villanueva****Autoridades Responsables: JUEZ DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN FUNCIONES DE JUEZ DE CONTROL, LICENCIADO ENRIQUE GARCÍA GARRIDO, ADSCRITO A LA UNIDAD DE GESTIÓN JUDICIAL NÚMERO OCHO**

FECHA	PROMOCIÓN	ACUERDO
14/08/2025	Amparo Indirecto	Se admitió
26/08/2025	Se solicita la suspensión del acto reclamado (orden de aprehensión).	Se forma incidente y se concede la suspensión provisional, condicionada a exhibir garantía (billete de depósito por \$1,000). Se fija audiencia.
02/09/2025	Audiencia incidental.	Se concede la suspensión definitiva, sujeta a condiciones (entre ellas, garantía y comparecencia).
19/09/2025	Incumplimiento del quejoso (no exhibe garantía ni comparece).	Se revoca la suspensión definitiva por no exhibir el billete de depósito ni cumplir obligaciones.
04/11/2025	El quejoso exhibe billete de depósito por \$1,000.	Se reactiva la suspensión definitiva al cumplirse la garantía. Se requiere comparecer ante el juez.
12/11/2025	Autoridad informa que el quejoso no ha comparecido.	Se toma conocimiento; queda pendiente resolver sobre el cumplimiento de condiciones.
19/11/2025	El quejoso manifiesta haber comparecido.	Se requiere a la autoridad confirmar dicha comparecencia.
27/11/2025	Autoridad confirma comparecencia del quejoso.	Se mantiene vigente la suspensión definitiva, al cumplirse condiciones.

**cejum.com****+52 983 753 2934****DR. FIDEL
VILLANUEVA****CEJUM
(Dr. Fidel Villanueva)****cejummexico@gmail.com**

17/12/2025	Se advierte incumplimiento (no comparece a audiencia).	Se requiere nuevamente al quejoso, con apercibimiento de dejar sin efectos la suspensión.
21/01/2026	Autoridad informa que el quejoso no compareció.	Se deja sin efectos la suspensión definitiva, por incumplimiento de condiciones.
6/02/2026		SE SOBRESEE EL JUICIO FUERA DE AUDIENCIA CONSTITUCIONAL
20/02/2026	Se promovió recurso de revisión contra el sobreseimiento del juicio.	EL RECURSO DE REVISIÓN RADICÓ CON EL NÚMERO 80/2026 ANTE EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CDMX.
24/02/2026	El quejoso promueve incidente por incumplimiento de suspensión.	Se admite el incidente y se señala audiencia.
10/03/2026	Resolución del incidente.	Se declara infundado el incidente, ya que la suspensión ya había sido legalmente dejada sin efectos.
17/03/2026	El juez de distrito recibe la promoción donde el magistrado informa que ya recibió el recurso de revisión.	El juez acuerda que ya se admitió el recurso de revisión.
27/03/2026	se contesto el requerimiento que se le informó en la carpeta de investigación que se encuentra radicada en la Unidad de Investigación Seis de la Septuagesima Cuarta Agencia.	El juez acuerda que se admite el requerimiento de notificar a la autoridad el recurso de revision.
09/04/2026	Tribunal Colegiado de Materia Penal del Primer Circuito en donde envía el auto en el cual se admite el recurso de queja en contra del acuerdo de fecha 10 de marzo del año 2026, el cual resolvió el incidente de incumplimiento.	Se acusa de recibido el auto de admisión del recurso de queja sobre la resolución de la improcedencia del defecto de la suspensión



cejum.com



+52 983 753 2934



DR. FIDEL
VILLANUEVA



CEJUM
(Dr. Fidel Villanueva)



cejummexico@gmail.com

08/04/2026	se presenta recurso de revisión por sobreseer fuera de juicio	recurso de revisión se admite el seis de febrero en cuarto colegiado del primer circuito con número 80/2026
08/04/2026	se presenta queja contra la resolución que declara fundada el incidente por defecto la suspensión	se radica queja con número 110/2026 en el cuarto colegiado del primer circuito

OBSERVACIONES

1).-

1. Se van a realizar alegaciones ante el Tribunal colegiado, para efectos de que se hará notar de que no se debe de sobreseer un juicio de amparo por cambio de situación jurídica debido, aunque si bien es cierto, lo contempla la ley de amparo, también lo es, tal y como aconteció en el presente caso de manera irregular de giro una orden de aprehensión sin cumplir con lo que marca el artículo 141 del código nacional de procedimientos penales, así también, se hace notar que de este amparo se va extraer los documentos para presentar la denuncia en contra del juez octavo, ya que este amparo es el presentó el defensor público.
2. La suspensión fue otorgada desde el inicio del incidente, primero en carácter provisional y posteriormente como definitiva, quedando sujeta a diversas condiciones legales.
3. Entre dichas condiciones se encontraba la exhibición de garantía mediante billete de depósito por la cantidad de \$1,000.00, así como la comparecencia del quejoso ante la autoridad responsable.
4. A lo largo del procedimiento, la vigencia de la suspensión estaba sujeta al cumplimiento de estos requisitos, es decir que se presente el quejoso por lo que su situación jurídica fue variando conforme a las determinaciones judiciales emitidas en cada momento procesal.
5. En una etapa posterior, el quejoso exhibió el billete de depósito requerido, lo que permitió que la medida suspensiva volviera a surtir efectos.
6. Con posterioridad, la autoridad jurisdiccional determinó dejar sin efectos la suspensión definitiva, derivado de la valoración de las constancias que obran en autos y del cumplimiento de las condiciones impuestas.



cejum.com



+52 983 753 2934



**DR. FIDEL
VILLANUEVA**



CEJUM
(Dr. Fidel Villanueva)



cejummexico@gmail.com

7. Finalmente, se promovió un incidente relacionado con la suspensión, el cual fue resuelto en el sentido de que no se acreditó incumplimiento por parte de la autoridad, confirmando así la validez de las actuaciones realizadas dentro del procedimiento.



cejum.com



+52 983 753 2934



**DR. FIDEL
VILLANUEVA**



**CEJUM
(Dr. Fidel Villanueva)**



cejummexico@gmail.com